

Reglamento OHADAC de nombramiento de perito

Aplicable a partir del 27 de septiembre de 2021

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

1



Este documento y sus escritos pertenecen a su autor y no pueden ser reproducidos, cedidos ni transmitidos

Presentación del papel del Centro CARO y de sus órganos

- El Centro de Arbitraje Regional OHADAC (« Centro CARO ») está habilitado para administrar procedimientos en el marco de la aplicación de procedimientos alternativos de resolución de disputas como el arbitraje, la mediación o la facilitación. El Centro CARO también está habilitado para nombrar « terceros imparciales », a requerimiento de las partes. Estas misiones implican la redacción de las normas de procedimiento así como su actualización periódica; el seguimiento de los procedimientos; el nombramiento y la sustitución, en su caso, de los « terceros imparciales », que actúen en calidad de árbitro, mediador, facilitador o perito; y la determinación y el control de los costes de los procedimientos.
- El Centro CARO está dirigido por un Secretario General, responsable del correcto cumplimiento de sus misiones por parte del Centro CARO y del desarrollo de las actividades del mismo en la región Caribe y fuera de ella. El Secretario General es igualmente responsable del nombramiento y confirmación de los « terceros imparciales » que van a desempeñar funciones de facilitador, mediador, árbitro o perito, en función del procedimiento elegido por las partes.
- El Secretariado del Centro CARO está integrado por juristas especializados y por personal de apoyo. Depende del Secretario General de la institución. Administra la gestión ordinaria de los procedimientos en curso confiados al Centro CARO.
- El Centro CARO depende de su Consejo de Administración, que está integrado por personalidades caribeñas de primer nivel, por especialistas de prestigio internacional en procedimientos alternativos de resolución de disputas así como por partidarios desde antiguo del proyecto OHADAC.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

2

Artículo 1: Disposiciones generales

1.1. El Reglamento OHADAC de nombramiento de perito (el « Reglamento ») regula el nombramiento de uno o varios peritos a instancias de las partes efectivas de un procedimiento de facilitación, mediación o arbitraje, ya sea este gestionado por el Centro CARO o por otra institución, ya se trate de un procedimiento ad hoc. También se puede recurrir al Centro CARO para el nombramiento de peritos al margen de cualquier procedimiento, por parte de entidades que participen en un proyecto común y deseen obtener una mejor comprensión de una cuestión compleja.

1.2. Cualquiera que sea la configuración, el Centro CARO debe obtener el consentimiento del conjunto de las partes afectadas, sobre la base de las informaciones contenidas en el expediente, antes de proceder al nombramiento del perito solicitado.

1.3. El Centro CARO se comunica con los participantes en el procedimiento de pericia por correo electrónico o, cuando las partes así lo deseen o cuando ello resulte más apropiado a la luz de las circunstancias, por correo postal, fax o por servicio de mensajería.

Artículo 2: Depósito de la Demanda de nombramiento de perito en el Centro CARO

2.1. Puede presentarse en el Centro CARO una demanda de nombramiento de perito por escrito por cualquiera de las partes de un procedimiento en curso, o por cualquier entidad implicada en un proyecto común (la « Demanda »). Pueden también recurrir al Centro CARO la totalidad de las entidades afectadas en los dos supuestos citados. La demanda de nombramiento de perito se presentará entonces conjuntamente en el Centro, igualmente por escrito (la « Demanda conjunta »).

2.2. La Demanda o la Demanda conjunta se remitirá al Centro CARO por los siguientes medios:

- correo electrónico;
- correo postal; o
- servicio de mensajería.

2.3. La parte o partes que interesen el nombramiento de un perito harán constar en la Demanda o en la Demanda conjunta:

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

3

- a) la identidad y los datos (nombre, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono) de todas las entidades afectadas por el nombramiento de perito y, en su caso, los de cualquier persona que las represente;
- b) una breve descripción de las circunstancias de la demanda de nombramiento, y ya se trate de un procedimiento en curso o de cualquier otro contexto, haciendo constar en especial, en su caso, el objeto del procedimiento y los importes en juego, los vínculos existentes entre las entidades afectadas por la demanda de nombramiento de perito y los objetivos que se pretenden, así como el sector o sectores de actividad de las entidades afectadas por el nombramiento de perito;
- c) las informaciones que se indican a continuación, relativas a las cualidades y competencias del perito cuyo nombramiento se solicita:
 - i) indicación del ámbito de especialización del perito;
 - ii) pretensiones en materia de competencias y experiencia del perito, y ya versen sobre su currículum académico, sus cualificaciones, sus competencias lingüísticas o su experiencia profesional;
 - iii) cualquier otra información relativa al perfil buscado y que pudiera resultar de utilidad en el marco del procedimiento de nombramiento.
- d) una descripción del encargo que se le confiará al perito, así como cualquier información pertinente relativa a la dirección del procedimiento pericial por parte del perito una vez designado y que pudiera influir en su designación y, en particular, los plazos en los que debería concluirse el peritaje, los posibles desplazamientos previstos o visitas a emplazamientos, etcétera; y
- e) cualquier acuerdo relativo al idioma del peritaje o, en su defecto, cualquier propuesta al respecto.

Estas informaciones se remitirán al Centro CARO mediante correo electrónico, correo postal o por servicio de mensajería.

2.4. La Demanda o la Demanda conjunta únicamente se registrarán cuando vayan acompañadas del pago de los derechos de admisión, de acuerdo con el baremo vigente que figura como anexo del presente Reglamento.

2.5. Cuando se trate de una Demanda conjunta, se entenderá que la fecha de introducción de la demanda de nombramiento de perito es la fecha de recepción de la Demanda conjunta en el Centro CARO. El Centro CARO dejará constancia de esta fecha en su carta de acuse de recibo de la Demanda conjunta.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

4

2.6. Cuando se trate de una Demanda, y no exista cláusula escrita que vincule a los participantes con el presente procedimiento imputándole al Centro CARO la competencia para designar perito, la fecha de presentación del procedimiento de demanda de nombramiento de perito se entenderá que es la de la carta del Centro CARO por la que se confirma el acuerdo alcanzado entre todas las personas afectadas, sobre la base de las informaciones contenidas en el expediente, tras la puesta en marcha del procedimiento previsto en los artículos 3(2) y 3(3) del presente Reglamento.

Artículo 3: Información de las partes del depósito de una Demanda

3.1. En caso de depositarse una Demanda, el Centro CARO procederá en un plazo de dos (2) días, a contar desde la recepción de la Demanda, a notificar el depósito de la Demanda de nombramiento de perito a todas las personas afectadas. El Centro CARO utilizará, en su caso, los datos facilitados por el autor de la Demanda, en la Demanda o en cualquier otra comunicación de la parte en cuestión, al Centro CARO.

3.2. El Centro CARO solicitará confirmación del acuerdo del conjunto de las partes afectadas, en un plazo de quince (15) días contado a partir de la recepción de la comunicación del Centro CARO. Este acuerdo podrá comunicarse por cualquier medio al Centro CARO. El Centro CARO podrá comprobar la existencia de este acuerdo, incluso solicitando una reunión presencial, por videoconferencia o incluso telefónica, entre el Secretariado, el autor de la Demanda y la entidad o entidades citadas en la Demanda o afectadas por esta.

3.3. El Centro CARO también podrá solicitar esta reunión cuando estime que del conjunto de las partes afectadas por el nombramiento del perito no todas están de acuerdo sobre las características esenciales que deba presentar este, sobre las modalidades de dirección del procedimiento o sobre cualquier otro elemento pertinente para llevar a cabo el nombramiento de perito interesado.

3.4. Cuando el Centro CARO estime que todas las partes han alcanzado un acuerdo para solicitar el nombramiento de un perito, y tras haberse puesto de acuerdo sobre las características esenciales del experto y las líneas básicas de su encargo, procederá al nombramiento del perito en los términos previstos en el artículo 4 del presente Reglamento. Cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre estos elementos en un plazo de quince (15) días, a contar desde la fecha de recepción de la Demanda o de cualquier otro plazo razonable fijado por las partes, no se producirá el nombramiento del perito y el Centro CARO informará

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

5

por escrito a las partes de la conclusión del procedimiento, quedando las partes en libertad para volver a introducir en fecha ulterior una demanda de nombramiento.

3.5. Los plazos previstos en el presente artículo comienzan a correr a partir del día siguiente al día en que se hubiera recibido la comunicación. Por lo que se refiere a los días festivos:

a) si el día siguiente al día en que se tiene por recibida la comunicación es día festivo o no laborable en el lugar de destino de la comunicación, o un día inhábil, el plazo comienza a correr a partir del primer día hábil siguiente;

b) los días festivos, no laborables y, con carácter general, los días inhábiles que hubiera en el correspondiente plazo se entenderán incluidos en el cálculo del cómputo; y

c) cuando el plazo venza en un día festivo o no laborable en el lugar de destino de la comunicación, o en un día inhábil, el citado plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil en el correspondiente lugar.

Artículo 4: Nombramiento del perito

4.1. Una vez confirmado el acuerdo del conjunto de las partes afectadas para recurrir a un perito en los términos previstos en el artículo 3 del presente Reglamento, el Centro CARO procede al nombramiento del perito.

4.2. El Centro CARO se esforzará en nombrar a un perito cuyas cualidades, disponibilidad y competencias satisfagan las pretensiones de las partes, tal como estas consten formuladas en la Demanda, la Demanda conjunta y/o en cualquier otra comunicación posterior habida entre las partes y el Secretariado, o en la cláusula de resolución de controversias que vincule a las partes; cuya retribución propuesta sea razonable y proporcionada a la vista de su encargo y experiencia y que esté disponible para llevar a cabo su encargo de manera diligente.

4.3. Si las partes lo solicitan o, alternativamente, a propuesta del Centro CARO y con el acuerdo de todas las partes interesadas, el Centro CARO podrá nombrar a varios peritos, cuando las circunstancias y, en concreto, la complejidad de las cuestiones planteadas, lo justifiquen.

4.4. Los documentos e informaciones comunicados al perito por el Centro CARO y/o por las partes, en el marco del procedimiento de nombramiento, son estrictamente confidenciales y deberán ser tratados como tales por el perito, con independencia de que el mismo haya sido ya confirmado o no.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

6

4.5. Una vez nombrado el perito, el Centro CARO ya no intervendrá en el procedimiento pericial, salvo en los casos de solicitud de sustitución del perito, en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 5: Independencia e imparcialidad

5.1. El Centro CARO, antes de proceder al nombramiento de un perito, invitará a este a cumplimentar una declaración de independencia e imparcialidad (la « Declaración de independencia e imparcialidad ») que será remitida a las partes para que formulen sus observaciones en el plazo fijado por el Centro CARO.

5.2. Si antes de aceptar su nombramiento hubiera alguna circunstancia que pudiera generar en las partes alguna duda respecto a la independencia o imparcialidad del perito, este deberá informar de la misma en la Declaración de independencia e imparcialidad. Cuando alguna de las partes exprese alguna reserva tras estas revelaciones, el Centro CARO podrá no confirmar al perito y proponer otro candidato a las partes interesadas.

Artículo 6: Sustitución del perito

6.1. Cuando un perito ya no pueda desempeñar adecuadamente su función, o no desee seguir desempeñándola, las partes podrán dirigirse al Centro CARO para que este designe a otro perito.

6.2. Cuando una o varias partes del procedimiento indiquen por escrito al Centro que el perito no observa las disposiciones del presente Reglamento, no cumple su función de manera diligente, carece de imparcialidad o de independencia, o cualquier otra circunstancia, el Centro CARO podrá designar un nuevo perito, tras haber invitado a las partes y al perito a presentar sus observaciones y, oídas, en su caso las partes en una reunión que podrá realizarse presencialmente, por videoconferencia o incluso telefónicamente. El Centro CARO deberá comunicar su decisión en un plazo de cinco (5) días contado a partir de la recepción de las últimas observaciones solicitadas a raíz de la citada petición. Cuando la demanda de sustitución provenga de la totalidad del conjunto de las partes de la pericia, el Centro CARO estará obligado a proceder a la sustitución del perito.

Artículo 7: Gastos y honorarios

7.1. Los gastos y honorarios del nombramiento del perito (los « Gastos y Honorarios ») se fijan, según el caso, en función del baremo a tanto alzado o proporcional que figura como anexo del presente Reglamento, en vigor en el momento en que una o varias partes recurren al Centro CARO (el « Baremo de nombramiento de perito »).

7.2. Los gastos de registro se liquidan en el momento del depósito de la Demanda o de la Demanda conjunta, conforme se establece en el artículo 2(4) del presente Reglamento. Estos gastos no son reembolsables, con independencia de que se haya procedido o no al nombramiento del perito.

7.3. El Centro CARO requiere que el pago íntegro de los Gastos de nombramiento del perito, fijados de conformidad con el baremo anexo al presente Reglamento, se produzca en el momento del nombramiento del perito o peritos.

7.4. De no efectuarse el pago de los Gastos y Honorarios tras el requerimiento del Centro CARO, este no procederá al nombramiento solicitado.

Artículo 8: Cláusula de inexistencia de responsabilidad

Ni el CARO ni el perito serán responsables frente a ningún tercero por acciones u omisiones en relación con el procedimiento de nombramiento de perito OHADAC por el Centro CARO ni en relación con la mediación que pudiera o debiera derivarse de los mismos.